



¿Qué es? ¿Se implantará en España?

Mochila austriaca

Ya suena por doquier que el actual sistema de Seguridad Social es insostenible, fruto fundamentalmente del envejecimiento de la población española, y de la situación del mercado de trabajo. Ante ello, se plantean alternativas entre las que coge fuerza la "mochila austriaca".

El sistema de la "mochila austriaca" se basa en que cada empresa realiza aportaciones mensuales a una especie de "bolsa o fondo" (en un 1,53% del salario del trabajador) que es personal del empleado, y no a una bolsa común como es el sistema de Seguridad Social español.

trabajador aunque cambie de empresa (hay que tener en cuenta que en Austria no hay ni indemnización por despido ni prestación por desempleo),

por lo que se pone a su disposición cuando es despedido o cuando se jubila, sólo tributando por él cuando se percibe en pago único y no de manera periódica. Además, estos fondos son hereditarios.

¿Cuáles son las bondades de este fondo? Básicamente se esgrime en su favor que favorecen la movilidad del trabajador, al no renun-



Ese dinero será siempre del

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 No se sabe
- 4 Sentencias del Tribunal Supremo
- 5 Aprobadas nuevas medidas para compensar los daños de "Filomena"
- 6 Detalle de las correcciones en el Impuesto sobre Sociedades
- 7 ¡Prórroga de los ERTES!
- 8 Reconocimiento de ingresos y grado de avance

📅 Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 21/6
- IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 21/6
- 6/5 - 30/6 RENTA: Declaración anual (D-100)

ciar a indemnizaciones por despido o cese en sus distintas variedades, a la par que las empresas mensualizan esa especie de indemnización no teniendo que afrontarla al término de la relación laboral con lo que ello conlleva. Se estima que ambos factores redundarían en un incremento del empleo y en una minoración de la temporalidad.

¿Cuáles son los inconvenientes? Básicamente que exigiría una reestructuración de la normativa laboral española por ser diametralmente opuesta a este sistema, tanto en las vertientes de los despidos como en la vertiente de Seguridad Social, estableciendo un régimen transitorio hasta la fecha de su implantación por los derechos adquiridos por los trabajadores hasta ese momento, lo cual haría muy complejo su diseño e implantación.

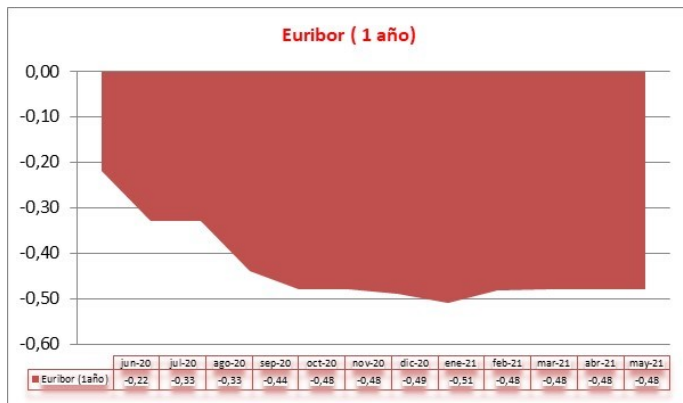
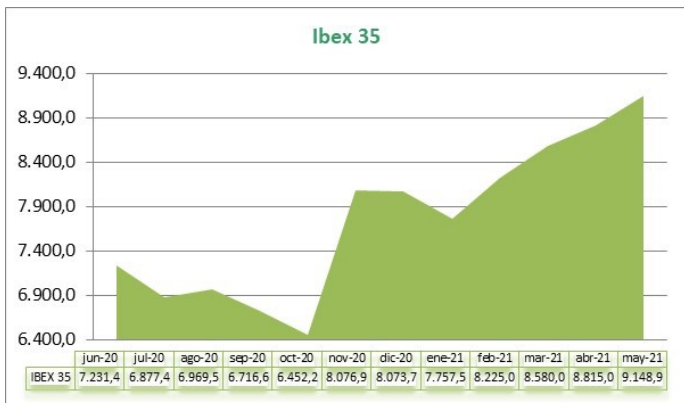
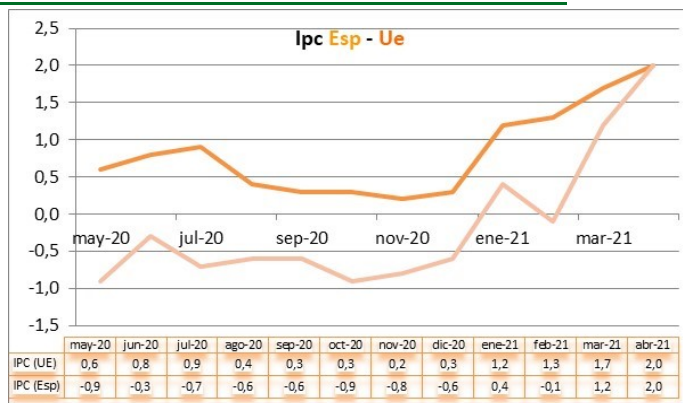
Pensemos que la Seguridad Social española fue concebida desde su creación como un sistema de previsión social denominado de "reparto", mediante el cual los trabajadores actuales financian las prestaciones y pensiones de las personas que acceden a ellas (un sistema basado en la solidaridad intergeneracional), mientras que el sistema de "capitalización" (que es el que se adapta al modelo austriaco) parte de la lógica de que cada contribuyente percibe o percibirá prestaciones en función de lo que individualmente ha aportado.

Sería una revolución normativa y social...

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



No se sabe

Vamos a cruzar el ecuador de un año en que venimos de la incertidumbre y, a lo que parece, a la incertidumbre vamos.

“No se sabe” podría ser la muletilla de moda sobre tantas cosas de las que depende lo que uno intenta planificar para el futuro inmediato.

En los últimos días se hablaba de un estacazo a los cotizantes en el régimen de autónomos que rápidamente se ve matizado de mil maneras hasta convertir en afectados a una suma relativamente poco significativa de votos... y de cuotas. Entonces, si esto no es la solución, volvemos al problema de la sostenibilidad del sistema de pensiones y seguridad social ¿Cómo se resuelve? No se sabe.

Como en un petaco, sale la bola disparada hacia el mercado laboral ¿Se deroga o no se deroga la reforma laboral? Por falta de opiniones no ha de quedar la cosa, pero como suele pasar en estos asuntos “parraleros” (de la Parrala) ya nadie se acuerda de lo que se discutía y el sí y el no, tienen valor en sí mismos ¿En que parará la cosa? No se sabe.

Quizá en la mochila austriaca, que sale a relucir cada vez que nos vamos de excursión por los ribazos del mercado laboral. El problema es ponerla en marcha, aunque a, lo mejor se podía dotar con los fondos europeos, aquellos de los que tanto se habló, los de la resiliencia, los ejes, las palancas y las líneas ¿Cómo va este

tema? Pues parece que no se sabe.

¿Despedirán al maestro de las alegorías mecánicas? Después de seguir las líneas alrededor de los ejes con el apoyo de las palancas llegamos a esta ilusionante conclusión para 2050:

En las próximas décadas, la población española tendrá que reducir su ingesta de alimentos de origen animal, la cantidad de prendas de ropa que compra, o el número de dispositivos digitales y electrodomésticos nuevos que adquiere al año. También tendrá que volverse más comedida en sus desplazamientos (sobre todo cuando estos se realicen con medios altamente contaminantes), y prestar atención a la huella ambiental que su consumo genera más allá de nuestras fronteras.

Pues qué bien. Esto dice en la página 190 del documento con el que presentamos nuestra candidatura a país más feliz de Europa. En lo que empieza a semejarse de forma preocupante al festival de Eurovisión.

¿Y qué tiene que hacer quien simplemente pretende abrir el cierre cada mañana y marcharse a casa con la sensación de que no será una proeza volver a hacerlo el día siguiente?

Pues no se sabe.



Sentencias del Tribunal Supremo

En plena campaña del IRPF es buen momento para examinar algunas sentencias recientes del Tribunal Supremo que fijan criterios para cuestiones dudosas en el IRPF

STS de 3 de diciembre de 2020. Sobre intereses de demora pagados por la AEAT por devolución de ingresos indebidos.

El TS los considera renta no sujeta a IRPF por cuanto no puede aceptarse que la Administración cobre impuestos por una cantidad que debe pagar por haber exigido antes un ingreso indebido. La sujeción al IRPF en este caso desvirtuaría la naturaleza indemnizatoria misma de los intereses.

STS de 15 de octubre de 2021. Sobre aplicación de la reducción del 60% a los rendimientos del capital inmobiliario derivados de arrendamiento de vivienda.

El Tribunal Supremo en esta sentencia corrige el criterio administrativo y admite la reducción del rendimiento también en aquellos supuestos en los que el contribuyente reconoce la existencia de dichos ingresos tras una actuación administrativa y no necesariamente en la autoliquidación por el IRPF.

STS de 25 de febrero de 2021: Sobre la aplicación de la exención regulada por trabajos en el extranjero a los días de desplazamiento.

El Tribunal Supremo discrepa de la Administración que no consideraba trabajados en el extranjero los días de desplazamiento y fija como criterio que la expresión «**rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero**» debe interpretarse en el sentido de entender com-

prendidos los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

STS de 22 de marzo de 2021. Sobre la no aplicación la exención anterior a miembros del Consejo de Administración

La exención de rendimientos obtenidos por trabajos realizados en el extranjero no puede aplicarse a los rendimientos de la dirección y el control propios de la participación en los consejos de administración

STS de 25 de febrero de 2021. Sobre la consideración de gastos deducibles para determinar el rendimiento neto de capital inmobiliario en supuestos en los que el inmueble no ha estado alquilado durante todo el período.

Los gastos asociados a dicho inmuebles deben admitirse como deducibles única y exclusivamente por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda. Los gastos que proporcionalmente correspondan a los periodos en los que el inmueble no se encuentra arrendado, no serán considerados gastos deducibles a los efectos de determinar el rendimiento neto y, además procede la imputación de rentas inmobiliarias.

Aprobadas nuevas medidas para compensar los daños de “Filomena”

Se ha publicado el 18 de mayo el Real-Decreto ley 10/2021 por el que se conceden nuevas medidas en materia fiscal y laboral para paliar los daños provocados por la borrasca Filomena, incluyendo además la ampliación de zona afectada por la emergencia y extendiendo su vigencia al periodo del 1 de abril al 31 de junio de 2021.

Entre las medidas fiscales contenidas en el Real Decreto-Ley se encuentran:

- **I.B.I.:** se establece la exención de las cuotas y recargos correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, para los siniestros ocurridos en 2020 o 2021 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, etc., cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas siniestradas cuya cobertura de aseguramiento no resulte posible.
- **I.A.E.:** se establece una reducción de la cuota y sus recargos correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, para los siniestros ocurridos en 2020 o 2021 a los establecimientos industriales, mercantiles, etc., cuyos locales o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se

hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

- **Tasas de tráfico:** se establece la exención de las tasas por la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros, y la expedición de duplicados de permisos de circulación destruidos o extraviados por dichas causas. Necesario disponer del seguro obligatorio de RC en el momento en que se produjo el daño.

- **I.R.P.F.:** se establece la exención en este impuesto de las ayudas excepcionales por daños personales reguladas en el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley.

- **Beneficios para actividades agrarias:** con carácter excepcional, se autorizará la reducción de los índices de rendimiento neto de los módulos para el año 2021, así como del régimen simplificado del IVA, para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de estos siniestros.



Fue novedad en el modelo 200 de 2019

Detalle de las correcciones en el Impuesto sobre Sociedades

El modelo 200 del ejercicio 2019 incluyó un novedoso cuadro, de cumplimentación voluntaria, donde se detallaban las correcciones realizadas al resultado contable con el noble propósito de facilitar la cumplimentación de las mismas en ejercicios futuros

La propia Agencia Tributaria, informó al presentar las novedades del modelo, que la cumplimentación de este cuadro sería obligatoria en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

En el cuadro se distinguen tres datos diferentes:

Tipo de corrección: Si es un **aumento** o una **disminución**.

Correcciones del ejercicio: a las que diferencia entre **permanentes** y **temporarias**. En estas últimas además se detallan en función del ejercicio en el que se hubieran originado: que puede ser el actual o en ejercicios anteriores.

Saldo pendiente al final del ejercicio: Para cada una de las categorías de las diferencias temporarias habrá que informar del saldo pendiente a fin del ejercicio.

Las **divergencias** entre normas contables y fiscales en la calificación de los ingresos y gastos obligan a realizar ajustes extracontables (correcciones) al resultado contable a la hora de determinar la base imponible del impuesto sobre sociedades.

Si estas correcciones no tuvieran reversión en los periodos siguientes a la hora de determinar la base imponible se denominan **diferencias permanentes**. Por ejemplo un gasto contable, como puede ser una sanción de la agencia tributaria, que nunca será gasto deducible en el ámbito fiscal.

Sin embargo, si estas correcciones tuvieran reversión en los periodos siguientes se denominan **diferencias temporarias**. Por ejemplo, un gasto registrado en la contabilidad, que en el impuesto sobre sociedades lo será en ejercicios futuros, pero no en el ejercicio al que se refiere la liquidación origina una diferencia temporaria.

Siguiendo con el ejemplo del párrafo anterior: en el ejercicio al que se refiere la liquidación, la corrección supondrá un **aumento** que se traduce en un incremento de la base imponible del impuesto si comparamos ésta con el resultado contable del periodo.

En los ejercicios futuros, cuando el gasto sea fiscalmente deducible, la corrección supondrá una **disminución** que se traducirá en un decremento de la base imponible del impuesto si comparamos ésta con el resultado contable del periodo.



Tras dimes y diretes, tiras y aflojas..

¡Prórroga de los ERTES!

Hasta el 30 de septiembre.

Finalmente, tanto los ERTES por fuerza mayor basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 como los ERTES por impedimento o limitación previstos en sucesivos Reales Decretos Ley se prorrogarán hasta esa fecha, aunque variarán las exoneraciones aplicables en aquellas empresas que han podido seguir aplicándolas por su casuística.

En los ERTES por limitación o impedimento, las relaciones laborales suspendidas (por el tiempo de suspensión) gozarán del 85% en junio y julio, mientras que en agosto y septiembre serán del 75% si la empresa tenía menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020. En el supuesto de tener 50 o más a esa fecha, las exoneraciones se sitúan en un 75% en junio y julio, bajando al 65% en agosto y septiembre.

En los ERTES por fuerza mayor recordemos que, como decíamos, estas bonificaciones son sólo aplicables a empresas de determinados sectores (contemplados en la relación de CNAES que establece la normativa) o cuya cadena de valor se circunscribe a los mismo.

Estas empresas que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021, o las que hubiera reiniciado su actividad tras el 12 de mayo de 2020, quedarán exoneradas desde el 1 de junio en un 95% durante los meses de junio a septiembre, salvo que las empresas tuvieran 50 o más trabajadores el 29 de febrero de 2020, en cuyo caso la exoneración será del 85%. Por el

tiempo de trabajo que siga suspendido, el porcentaje de exoneración será del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tenía menos de 50 trabajadores el 29 de febrero de 2021; en caso contrario, la exoneración será del 75% en junio, julio y agosto, y del 60% en septiembre.

El resto de la normativa donde se incluye esta prórroga muestra un carácter continuista con la regulación anterior, que se extiende en el tiempo hasta el 30 de septiembre:

- Se posibilita nuevamente la solicitud de nuevos ERTES por limitación o impedimento a partir del 1 de junio.
 - Se mantiene la salvaguarda del empleo para empresas que aplican exoneraciones.
 - Se sigue manteniendo la prohibición de repartir dividendos en empresas que hayan recurrido a ERTE motivados por la pandemia, la prohibición de realizar horas extras, nuevas contrataciones o externalizaciones de servicios (salvo supuestos justificados).
- Se mantiene la prohibición de efectuar despidos objetivos por causas relacionadas con la COVID.
- Se siguen interrumpiendo los plazos de duración de los contratos temporales.
- Continúa el contador a cero para los desempleados en relación su prestación por desempleo.
- Se prorroga el plan MECUIDA.



Reconocimiento de ingresos y grado de avance

Según el contenido de la resolución podría ser aplicable el método de grado de avance en el reconocimiento de ingresos en aquellos contratos que se cumplen a lo largo del tiempo.

El Artículo 8.3 de la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios establece que:

“Los ingresos derivados de los compromisos (con carácter general, de prestaciones de servicios) que se cumplen a lo largo del tiempo se reconocerán en función del grado de avance o progreso hasta el cumplimiento completo de las obligaciones contractuales siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar esa medición”.

La resolución condiciona la aplicación del método de grado de avance en el reconocimiento de ingresos a la capacidad que tenga la empresa para realizar una medición fiable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con los siguientes métodos de medir:

- **Método del producto.** Los ingresos se reconocen sobre la base de mediciones directas del valor para el cliente de bienes/servicios transferidos hasta la fecha en relación con los bienes/servicios pendientes.
- **Método de recursos.** Los ingresos se re-

conocen sobre la base del coste de los factores de producción empleados por la entidad en relación con los costes totales en los que espera incurrir la empresa para satisfacer la obligación.

Cuando, a una fecha determinada, la empresa no sea capaz de medir razonablemente el grado de cumplimiento de la obligación solo se reconocerán ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta esa fecha.

Por el contrario, en aquellos casos en los que las obligaciones se cumplen en un momento determinado, los ingresos se reconocerán en esa fecha. Hasta que no se produzca esa circunstancia, los costes incurridos se reconocerán como existencia de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

